Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00195-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJL
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ
EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) Auto Inter No.589

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial suscrito por el doctor JUAN PABLO SILGADO VERGARA, por el que allegó las constancias de notificación a los demandados JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ y EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ a los correos jorgeam@hotmail.com y perezemilio45@gmail.com como canal de notificación de la parte demandada, al respecto deberá indicarse que una vez revisadas las mismas se percata el Despacho que no atienden lo ordenado en la Sentencia C-420 de 2020, esto es, que en los documentos aportados no hay acuse de recibo del destinatario y tampoco se puede constatar por otro medio, tal y como es el caso de las certificaciones electrónicas de empresas postales en las que sí se puede constatar el acuse de recibo, incluso la trazabilidad de la notificación electrónica; así las cosas y sin que exista soporte alguno del acuse de recibo por parte de los demandados, no pueden tenerse como válidas las notificaciones realizadas por la parte demandante, lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma y/o en su defecto si tiene en su poder la constancia del acuso de recibo lo remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones en legal forma y / o en su defecto si tiene en su poder la constancia del acuso de recibo de la notificación electrónica realizada, lo remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf078f777d34055e1ef9768c3b669ff816b7c164ee1d67cadf7474dc77b0fbe4**
Documento generado en 23/05/2022 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica